

EXPEDIENTE Nº

: 1150-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

PESQUERA HAYDUK S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA

PLANTA DE HARINA, ACEITE DE PESCADO Y

CONGELADO

UBICACIÓN

DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE

MOQUEGUA

SECTOR

PESQUERÍA

MATERIA

: CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1542-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

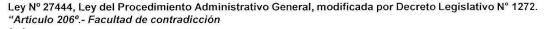
Lima, 28 de febrero del 2017

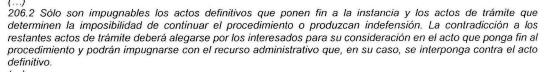
I. ANTECEDENTES

- 1. El 30 de setiembre del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1542-2016-OEFA/DFSAI (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Hayduk S.A (en adelante, HAYDUK), al haberse acreditado la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental.
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a HAYDUK el 03 de octubre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 1749-2016.

II. ANÁLISIS

- 3. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante, LPAG)¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación.
- 4. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo





Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos







207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- 5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 6. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a HAYDUK el 03 de octubre del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1542-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

Registrese y comuniquese,





^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final". Cc